



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 01 FEB 2019



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 83°, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 208, establece que la docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria n° 30220 y el presente Estatuto. El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 525-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de noviembre del 2018, se aprueba las plazas vacantes para Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 13 plazas para nombramiento: 2 plazas de PPTC - PPDE, 4 plazas de PATC- PADE y 7 plazas de PXTC;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de noviembre del 2018, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Asimismo, se aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Así como, se designa la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres – Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Dr. Roberto José Nervi Chacón – Miembros, Mg. Linder Cruz Rojas Gómez – Accesitario y Est. Alphony Vilchez Zamora – Veedor;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 367 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU, de fecha 09 de enero del 2019, se reconfirma la comisión encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quedando integrada por los siguientes profesionales: Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón – Presidente, Dr. Roberto José Nervi Chacón, Mg. Linder Cruz Rojas Gómez – Miembros, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui - Accesitario y Est. José Manuel Camarena Torres – Veedor;



Que, con Oficio N° 011-2018-D-FCSH-EDCP-UNTRM, de fecha 11 de diciembre del 2018, el administrado Alejandro Espino Méndez, solicitó la nulidad parcial de las bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM, fundamentando su pretensión en lo siguiente: a) Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 222-2016-UNTRM/CU, se nombró como Docente Universitario en la categoría de Docente Auxiliar a Tiempo Completo, en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, adjudicándosele la plaza N° 4 y las asignaturas de Derecho Penal Especial I, II, y III, ahora conocidos como Delitos I, II, y III; b) Que, previo a su nombramiento, en el año 2013 se realizó otro concurso público para el ingreso de Docentes de la misma escuela, en la que entre los docentes nombrados, se tiene al Dr. Salatiel Marrufo Alcántara, quien ganó la plaza como Docente Auxiliar a tiempo completo, sin embargo, ante la presentación de renuncia del titular, dicha plaza ha quedado vacante, la cual es materia de Concurso Público de ingreso a la docencia 2018; c) Que, al examinar las bases del concurso público de méritos para el ingreso a la docencia 2018 en la UNTRM de Amazonas, noviembre 2018, ha observado que el rubro de plazas vacantes, se consigna en la Plaza Docente N° 13 las asignaturas que le corresponden como son Derecho Penal Especial I, II, y III, ahora conocidas como Delitos I, II, y III, por consiguiente, entiende que de forma irregular e indebida se están sacando a concurso las asignaturas que le corresponden, en lugar se convocar a concurso la plaza y asignatura que eran del Dr. Salatiel Marrufo Alcántara; y d) Que, la presente irregularidad tiene como origen el reporte de la plaza vacante que realizó el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien ha reportado las asignaturas que le corresponden desde el 08/08/2016 falseando a la realidad y mintiendo, alterando la verdad intencionalmente e induciendo en error al Rector y demás integrantes del Consejo Universitario, así como a la comisión encargada de llevar a cabo el concurso público; a su vez señala que el Decano pretende adjudicar la plaza que le corresponde a un abogado de dudosa formación profesional, escaso nivel académicos por el solo mérito de formar parte de la Secta de la Mazonería.



Que, con Oficio N° 040-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 21 de enero del 2019, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, remite el expediente antes citado, a la Dirección de Asesoría Legal, para conocimiento;

Que, con Oficio N° 101-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 07 de febrero del 2019, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 019-2019-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 31 de enero del 2019, con el cual, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal respecto a la solicitud de nulidad parcial del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM; señala que lo solicitado por el administrado, no se encuentra enmarcado como un procedimiento válido dentro de las normas establecidas en la LPAG y su TUO, puesto que el marco jurídico vigente regula que los administrados solo pueden plantear o solicitar la nulidad de un acto administrativo respecto a los actos que consideran los afecta, única y exclusivamente a través de los recursos administrativos, tal como lo ordena el Artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la LPAG; sin embargo, a su vez el artículo 223° del TUO de la LPAG, sistematiza que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.", concibiéndose que el ordenamiento legal exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interpretación o cualquier otra circunstancia anómala, siempre que de su contenido se pueda desprender una manifestación impugnatoria. Por lo que en aplicación del artículo 223° y del Principio de Informalismo a favor del administrado regulados por el TUO de la LPAG, prevé que la solicitud



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067 -2019-UNTRM/CU

de nulidad parcial se trataría de un recurso impugnatorio en contra de las bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, pues se requiere que el recurso oscuro con su sola lectura se aprecia nítidamente el ánimo de impugnar el acto administrativo, como sucede en el caso de autos, en el que el administrado ha mostrado su disconformidad con el acto administrativo citado; de otro lado, ante un recurso oscuro, como el presente, la administración debe analizar si se trata de un recurso de apelación o un recurso de reconsideración; y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración tiene carácter de opcional y no de obligatorio, el recurso oscuro presentado por el administrado, debe ser entendido como un recurso de apelación;

Que, asimismo, indica que sujetándonos a dichos preceptos, así como en lo dispuesto en el Artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la LPAG, y habiéndose calificado la solicitud del administrado; señalamos que el plazo máximo para interponer los recursos contra los actos administrativos son de quince (15) días hábiles; siendo que en el presente caso la Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, es de fecha 28 de noviembre del 2018 y el escrito calificado como recurso de apelación es de fecha 11 de diciembre del 2018, por ende colegimos que el mencionado recurso ha sido formulado dentro del plazo de Ley; siendo así, el administrado pretende la nulidad parcial de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU; en tal sentido, deja sentado que la nulidad es el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor. Todo acto administrativo es nulo cuando se encuentre incurrido en alguna de las causales del artículo 10° del TUO de la LPAG: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, sin embargo, el administrado al formular su petición no ha sustentado la causal de nulidad en que se encontraría inmersa las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; además, si bien alega que las materias consignadas en la plaza que se convocó a concurso le pertenecen ya que fueron parte del concurso mediante el cual se nombró como Docente Auxiliar a Tiempo Completo, esta afirmación no sería cierta, pues diversos órganos de esta Casa Superior de Estudios lo desmienten al señalar que la plaza adjudicada al administrado no se ha convocado a concurso, así como las cátedras que se hacen mención en este último concurso del año 2018 sirven como referencia mas no son de exclusividad de un determinado docente; frente a este último sustento, creen oportuno traer a colación la siguiente información: 1) OFICIO N° 030-2019-UNTRM-FADCIP, de fecha 21/01/2019, suscrito por el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el que informa que: "(...) las bases con que postulo el quejoso establece lo siguiente: (...) Los cursos son referenciales pudiendo variar de acuerdo al requerimiento de la Escuela Profesional. Esta disposición también está prevista en las bases para el concurso que cuestiona el Magister Alejandro Espino Méndez. Que la selección de los cursos Delitos I, Delitos II y Delitos III han sido realizados por este despacho desde un punto de vista técnico y la selección del personal lo realiza la Comisión designada por el Acto Administrativo pertinente"; 2) CARTA N° 002-2019-UNTRM-CEND, a través de la cual el Presidente de la Comisión Evaluadora ha señalado que: "(...) En las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2016 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, figura el cuadro de Plazas Vacantes, donde se consigna la Plaza N° 04 para abogado (...). Sin embargo, como se puede verificar en dichas bases, al pie del cuadro de Plazas Vacantes se establece claramente que "Los cursos son referenciales pudiendo variar de acuerdo al requerimiento de la Escuela Profesional..."; en consecuencia ningún docente tiene asignados de manera permanente un grupo de cursos en una Escuela Profesional porque



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067 -2019-UNTRM/CU

el Plan de Estudios puede cambiar por las actualizaciones periódicas (...). En las bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, figura el cuadro de Plazas Vacantes, donde se consigna la Plaza N° 13 para Abogados (...); al pie de ese cuadro de Plazas Vacantes se establece claramente que "Los cursos son referenciales pudiendo variar de acuerdo al requerimiento de la Escuela Profesional..." Por lo que tengo conocimiento, esta plaza quedo vacante por renuncia irrevocable del Abog. Salatiel Marrufo Alcántara y no es la Plaza asignada al recurrente Mg. Alejandro Espino Méndez. (...); 3) Por OFICIO N° 047-2019-UNTRM-DGA/DRH, el Director (e) de Recursos Humanos, informa que: "(...) la plaza convocada de docente en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del Concurso Público de Méritos, es una plaza que se encuentra libre en el aplicativo por renuncia; por consiguiente, queda demostrado que la plaza que se convocó en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM, no era la plaza adjudicada al administrado en el año 2016 (Resolución de Consejo Universitario N° 222-2016-UNTRM/CU), sino una plaza que se encontraba libre por renuncia; asimismo se ha confirmado que tanto en las bases aprobadas por Resolución de Consejo Universitario N° 181-2016-UNTRM/CU y por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, se puntualizó que "Los cursos son referenciales pudiendo variar de acuerdo al requerimiento de la Escuela Profesional (...)". En base a tal sustento, lo peticionado por el administrado devendría en infundado;

Que, asimismo; respecto a la alegación del presunto favorecimiento del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a uno de los postulantes, es necesario hacer hincapié al administrado, que el citado funcionario no forma parte de la Comisión de Selección de Personal Docente para la UNTRM como para presumir actos irregulares y contradictorios a esta Casa Superior de Estudios, más aun si lo debatido por el administrado no está sustentado en documentación idónea como para derivar de ello presuntos actos que acarren responsabilidad administrativa o penal y de esa manera tomar las acciones legales pertinentes; que sin perjuicio de lo mencionado puntualiza que conforme al numeral 1.1) artículo IV del TULO de la LPAG, establece: "Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es así que, analizando el acto administrativo recurrido, apreciamos que este ha cumplido con los requisitos de validez como son la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierte en el acto administrativo que pretende su revocatoria, en tal virtud es válido al haberse cumplido con el principio de legalidad;

Que, el Asesor Externo de la UNTRM, concluye que se declare INFUNDADA la solicitud de nulidad parcial de fecha 11 de diciembre del 2018 del administrado Alejandro Espino Méndez, calificada como recurso de apelación contra las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, por las razones señaladas precedentemente;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2019, acordó Declarar INFUNDADA la solicitud de nulidad parcial de fecha 11 de diciembre del 2018 del administrado Alejandro Espino Méndez, calificada como recurso de apelación contra las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, de acuerdo a la opinión del Asesor Legal Externo en su Informe N° 019-2019-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 31 de enero del 2019, antes acotado;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 367 -2019-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad parcial de fecha 11 de diciembre del 2018 del administrado Alejandro Espino Méndez, calificada como recurso de apelación contra las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado, para hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

FCHVR/
FIEC/SG
cmh/